

RESOLUCIÓN No. 034 de 2018

(Septiembre 18 y 19)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputado por la 10ª fecha de la Liga Águila II 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
ELVIS PERLAZA Motivo:	DIM	10ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	11ª fecha Liga Águila II 2018
Teófilo Gutiérrez Motivo:	JUNIOR F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	2 fechas	\$1.562.484,00	11ª y 12ª fecha Liga Águila II 2018
Harrison Henao Motivo:	A. PETROLERA	10ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	\$156.248,40	11ª fecha Liga Águila II 2018
Jeisson Palacios Motivo:	ATL. BUCARAMANGA	10ª fecha Liga Águila II 2018	3 fechas	\$2.343.726, 00	11ª, 12ª y 13ª fecha Liga Águila II 2018

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
FEDERICO ARBELÁEZ	PATRIOTAS F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL DUARTE	ATL. HUILA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HERNÁN HERNÁNDEZ	ATL. HUILA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
WILMER DÍAZ	JAGUARES F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ÓSCAR BARRETO	MILLONARIOS F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
STIVEN VEGA	MILLONARIOS F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CHRISTIAN MARRUGO	MILLONARIOS F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARMELO VALENCIA	IND. SANTAFE	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FACUNDO GUICHON	IND. SANTAFE	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
FELIX GARCÍA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NELINO TAPIA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSSYMAR GÓMEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JHON GONZÁLEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANILO ARBOLEDA	AMÉRICA DE CALI	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO ARMERO	AMÉRICA DE CALI	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
AVIMILED RIVAS	AMÉRICA DE CALI	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DANIEL RESTREPO	DEP. PASTO	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
ARMANDO VARGAS	DEP. PASTO	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JOSÉ ORTÍZ	DEP. PASTO	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
BRAYAN FERNÁNDEZ	DEP. PASTO	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
NILSON CASTRILLÓN	DEP. TOLIMA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CARLOS ROBLES	DEP. TOLIMA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JESÚS MURILLO	DIM	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EVER VALENCIA	DIM	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO NOVOA	DEP. LA EQUIDAD	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
PABLO LIMA	DEP. LA EQUIDAD	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JEIDER RIQUETT	DEP. LA EQUIDAD	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDINSON TOLOZA	RIONEGRO	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDGAR GÓMEZ	RIONEGRO	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO PERALTA	ONCE CALDAS	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO ARIAS	ONCE CALDAS	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
EDER STEER	ONCE CALDAS	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40

JEFERSON GÓMEZ	JUNIOR F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
SHERMAN CÁRDENAS	ATL. BUCARAMANGA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MICHAEL RANGEL	ATL. BUCARAMANGA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
BRYAN ROVIRA	ATL. BUCARAMANGA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
HAROLD GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DIEGO BRAGUIERI	ATL. NACIONAL	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
REYNALDO LENIS	ATL. NACIONAL	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
DEIVER MACHADO	ATL. NACIONAL	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
CRISTIAN ARRIETA	ENVIGADO F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
JUAN MOSQUERA	ENVIGADO F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40
MICHAEL LÓPEZ	ENVIGADO F.C.	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. BOYACÁ CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
DEP. PASTO	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
DEP. LA EQUIDAD	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00
ATL. BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha Liga Águila II 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JHON GONZÁLEZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	10ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	11ª fecha Liga Águila II 2018
JESÚS MURILLO	DIM	10ª fecha Liga Águila II 2018	1 fecha	11ª fecha Liga Águila II 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CON TIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 17ª fecha del Torneo Águila 2018.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CHRISTIAN SUBERO	U. MAGDALENA	17ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHONIER VIVEROS	U. MAGDALENA	17ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS MOSQUERA	U. MAGDALENA	17ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
CARLOS RENGIFO	TIGRES F.C.	17ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JAIR JULIO	TIGRES F.C.	17ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN POVEDA	TIGRES F.C.	17ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 25ª fecha del Torneo Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Juan Palacios Motivo:	VALLEDUPAR F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018 Conducta violenta contra un adversario. Art. 63-D Código Disciplinario Único de FCF.	2 fechas	\$169.269,10	26ª y 27ª fecha Torneo Águila 2018
Dixon Rentería Motivo:	U. MAGDALENA	25ª fecha Torneo Águila 2018 Juego brusco grave contra un adversario. Art. 63-C Código Disciplinario Único de FCF.	1 fecha	\$78.124,20	26ª fecha Torneo Águila 2018

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
DIEGO HERAZO	VALLEDUPAR F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ODACIR PÉREZ	VALLEDUPAR F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS MORENO	VALLEDUPAR F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
LUIS SANDOVAL	BARRANQUILLA F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
FABIÁN ANGEL	BARRANQUILLA F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
NONDIER ROMERO	ORSOMARSO S.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
YEFFER SÁNCHEZ	ORSOMARSO S.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

JOSÉ ENAMORADO	ORSOMARSO S.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
WILSON LÓPEZ	FORTALEZA F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
SEBASTIÁN ACOSTA	FORTALEZA F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JOSÉ GAMBOA	U. POPAYÁN	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN PRIETO	U. POPAYÁN	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ROBERT CARVAJAL	CÚCUTA DEP.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
RICARDO MÁRQUEZ	U. MAGDALENA	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JHON MONTAÑO	U. MAGDALENA	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
NICOLÁS BATTISTE	U. MAGDALENA	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN PEREIRA	U. MAGDALENA	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JESUS MENA	TIGRES F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
DAVID ROJAS	TIGRES F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JAIR JULIO	TIGRES F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ANDRÉS CORSO	ATLÉTICO F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
ENZO SÁNCHEZ	ATLÉTICO F.C.	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20
JUAN ORTIZ	CORPEREIRA	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$78.124,20

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
U. MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	25ª fecha Torneo Águila 2018	\$390.621,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ANTONY IBARBO	BOGOTÁ F.C.	25ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	26ª fecha de Torneo Águila 2018
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	25ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	26ª fecha de Torneo Águila 2018
ANDRÉS COLORADO	CORTULUÁ	25ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	26ª fecha de Torneo Águila 2018



SC-CER571166

SEBASTIÁN ACOSTA	FORTALEZA F.C.	25ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	26ª fecha de Torneo Águila 2018
ODACIR PÉREZ	VALLEDUPAR F.C.	25ª fecha de Torneo Águila 2018	1 fecha	26ª fecha de Torneo Águila 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la ida de cuartos de final de la Copa Águila 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Sebastián Hernández Motivo:	JUNIOR F.C. Malograr una oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-B Código Disciplinario Único de FCF.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	1 fecha	\$39.062,10	Vuelta Cuartos de final Copa Águila 2018
Edgardo Adinolfi Motivo:	IND. SANTAFE Desaprobar decisiones arbitrales. Art. 64-A Código Disciplinario Único de FCF.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	2 fechas	\$390.621,00	Vuelta cuartos de final e ida de semifinal Copa Águila 2018 o primera fecha Siguiente Competencia

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
LEONARDO ESCORCIA	JAGUARES F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
ELVIS GONZÁLEZ	JAGUARES F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
FABIO CASTILLO	JAGUARES F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
JOSÉ SÁNCHEZ	MILLONARIOS F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
JUAN DOMÍNGUEZ	MILLONARIOS F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
VÍCTOR CÓRDOBA	LEONES F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
DIEGO SÁNCHEZ	LEONES F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
ÁLVARO NÁJERA	DEP. LA EQUIDAD	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
HENRY MIER	DEP. LA EQUIDAD	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
JOHN GARCÍA	DEP. LA EQUIDAD	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
JORMAN CAMPUZANO	ATL. NACIONAL	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CON TIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

GONZALO CASTELLANI	ATL. NACIONAL	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
FERNANDO MONETTI	ATL. NACIONAL	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
DEIVY BALANTA	JUNIOR F.C.	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
CARLOS HENAO	IND. SANTAFE	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
VÍCTOR GIRALDO	IND. SANTAFE	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
NICOLÁS GIL	IND. SANTAFE	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
HÉCTOR URREGO	IND. SANTAFE	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
JOSÉ CUADRADO	ONCE CALDAS	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
DIEGO ARIAS	ONCE CALDAS	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
JUAN RODRÍGUEZ	ONCE CALDAS	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10
DAVID LEMOS	ONCE CALDAS	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$39.062,10

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
IND. SANTAFE	4 amonestaciones en el mismo partido	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$195.310,10
ONCE CALDAS	4 amonestaciones en el mismo partido	Ida cuartos de final Copa Águila 2018	\$195.310,10

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal de Barranquilla F.C. S.A. en contra de la Resolución No. 033 de 2018 por medio de la cual se sanciona a Cristian Sarmiento, Ezequiel Joel Gelves y Evert Salas con doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce pesos (\$260.414,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra adversarios una vez finalizó el encuentro deportivo disputado por la 23ª fecha del Torneo Águila 2018 contra el club Real Santander S.A. *No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial.*

Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presenta escrito y aporta un video con el fin de que se revoque la decisión inicialmente adoptada por este Comité en Resolución No. 033 de 2018 por cuanto, de conformidad con sus argumentos, los informes de oficiales de partido no reportan los hechos que ciertamente ocurrieron durante el partido.

Frente a lo anterior, el Comité manifiesta:

1. Resalta el Comité el principio de sujeción especial que vincula al club, sus jugadores, cuerpo técnico y directivos con la normatividad deportiva que los obliga a cumplir los códigos y reglamentos que se expiden para el normal funcionamiento de las competencias. En este sentido y en razón al principio de integridad de la competencia y *pro competitione*, el Comité resuelve cada semana los casos que se ajusten al Código Disciplinario Único de la FCF en atención a lo que reporten los oficiales de partido.
2. El Comité especifica que el artículo 134 del CDU le otorga la calidad de autoridad disciplinaria no solo a los árbitros del partido sino también al comisario de campo otorgándole funciones específicas en el artículo 139 del CDU.
3. Igualmente, señala el Comité que, de conformidad con el artículo 136 del CDU, el árbitro resulta ser la suprema autoridad del partido y es él quien adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del encuentro deportivo. Sus fallos deben ser acatados sin protesta ni discusión. En consecuencia, cualquier decisión que se adopte en el desarrollo del mismo y que se encuentre debidamente reportada en su informe deberá ser acatada, pues son de carácter definitivo.
4. En este sentido, al revisar el informe arbitral del encuentro deportivo en referencia y corroborarlo con lo especificado por el Comisario de Campo del encuentro deportivo, el Comité encuentra que las conductas cometidas por los sujetos disciplinados coinciden y, por tanto, que los artículos aplicados por este Comité se ajustan a lo descrito por el Código Disciplinario Único para las conductas cometidas.
5. Así las cosas, al analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el recurrente, el Comité no encuentra ninguna evidencia que desvirtúe lo señalado en los reportes de los oficiales de partido por lo que, no habrá de reponer su decisión inicial y, en consecuencia, confirma las sanciones impuestas por medio de la Resolución No. 033 de 2018 a los señores Cristian Sarmiento, Ezequiel Joel Gelves y Evert Salas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

Artículo 6º.- Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado el club Azul & Blanco Millonarios S.A. en contra de la Resolución No. 033 de 2018 por medio de la cual se sanciona al club con seis millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$6.249.936,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión de la tribuna occidental baja del estadio en la que oficie como local por lanzamientos de monedas, tapas y escupitajos en el partido disputado por la 9ª fecha de la Liga Águila II 2018 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Art. 84 CDU). Se repone la sanción y, en consecuencia, se recova la decisión inicial.

Dentro del término reglamentario y a través de apoderado debidamente acreditado, el club Millonarios F.C. presentó escrito argumentando, entre otros, que:



SC-CER571166

(...) “Sobre el particular, llama la atención que el Comité no haya ponderado con atención los argumentos esgrimidos por Millonarios en su Escrito de Descargos en el sentido de que, a raíz de una reciente reforma al CDU, la cual se aprobó en la última reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la FCF (Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018), se decidió derogar el antiguo sistema de la responsabilidad objetiva de los clubes por las conductas de sus espectadores, por un sistema de responsabilidad subjetiva”.

(...) A manera de síntesis, el cambio normativo antes referenciado tiene jurídicamente los siguientes efectos para la configuración de la responsabilidad de los clubes por la conducta de sus espectadores: (i) en tanto se derogó la responsabilidad objetiva, el solo hecho de que exista una conducta impropia por parte de un espectador no es suficiente para que se pueda sancionar al club, (ii) además de que se pruebe la existencia de la conducta impropia del espectador, es necesario hallar que el club es culpable, es decir, que no esgrimió una conducta diligente ni cuidadosa con base en un patrón objetivo de cuidado que, en derecho colombiano, se asemeja en la figura del buen hombre de negocios, y (iii) en la medida que se compruebe que el club cumplió con sus deberes como organizador del Partido de manera suficientemente diligente y cuidadosa, así se presente una conducta impropia de los espectadores, no puede colegirse su responsabilidad (...).

(...) “En ese sentido, más allá de garantizar que los clubes que hagan las veces de locales cumplan a cabalidad los protocolos y disposiciones de seguridad a su cargo, se debe reconocer que, en algunas ocasiones, es absolutamente imposible para un club controlar que algunos de sus espectadores no lancen objetos como tapas o, peor aún, no escupan, puesto que dichas conductas exceden sus capacidades y se salen de su órbita de control (...).

Frente a los argumentos presentados y al analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que las conductas desplegadas por los espectadores ubicados en la tribuna occidental, estas son, lanzamiento de tapas y escupitajos, corresponden únicamente a la órbita personal y subjetiva de las personas que, si bien son reprochables en su esencia, escapan del control y de las medidas de seguridad adoptadas por el club al que pertenezcan estos aficionados

El Comité ve con suma preocupación que este tipo de conductas incurran en los escenarios deportivos del país y hace una invitación al club Millonarios F.C. y a los asistentes en general del fútbol colombiano, a promover la convivencia pacífica del espectáculo del fútbol, libre de cualquier agresión verbal y física.

Por lo anterior, el Comité habrá de reponer su decisión inicial y en consecuencia, revoca en su integridad la sanción impuesta al club Millonarios en Resolución No. 033 de 2018.

Por haberse accedido en su integridad las pretensiones del recurrente, contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.



PATROCINADOR PRINCIPAL



HACEMOS EQUIPO CONTIGO



A STAR ALLIANCE MEMBER



CANALES OFICIALES



LICENCIA OFICIAL

Artículo 7º.- Cierre de investigación. Solicitud presentada por Atlético Nacional S.A. por presunta dirección técnica indebida realizada por el equipo adversario en el partido disputado por la 8ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra el club Atlético Bucaramanga S.A. El Comité conoció el hecho a través de solicitud formal presentada por el club Atlético Nacional.

Previo a la adopción de una decisión, se revisó de manera detallada el material probatorio aportado por el club, así como la información que reposa en el sistema interno de la DIMAYOR y los reglamentos vigentes. De esta manera, luego de valorar detenidamente estos documentos, el Comité concluye que el señor Flavio Torres no se encuentra inscrito como parte del plantel del club Atlético Bucaramanga, y que la evidencia no prueba actos de dirección por parte del señor Torres así como tampoco una conducta irregular en atención a los reglamentos vigentes

En consecuencia, no se encuentra mérito para imponer alguna sanción disciplinaria ni dar inicio al trámite descrito en el artículo 83 del CDU y, por tanto, se ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Contra la presente decisión, procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del club Real Santander S.A. en contra de la Resolución No. 032 de 2018 por medio de la cual se denegó la Solicitud presentada por club relacionada con la posible actuación irregular de un jugador del equipo adversario no inscrito en planilla y el cambio de planillas de partido en el encuentro disputado por la 22ª fecha del Torneo Aguila 2018 contra Deportes Quindío S.A. (Art. 83 CDU). *No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma de decisión inicial.*

El representante legal del club presentó escrito dentro del término reglamentario y aportó un vídeo de las imágenes del partido para corroborar su posición que pretende desvirtuar lo estipulado por el árbitro y el comisario de campo en su informe correspondiente por no ajustarse a los hechos ocurridos realmente antes de iniciarse el encuentro deportivo disputado por la 22ª fecha del Torneo Aguila 2018.

Frente a los argumentos presentados por el club y al analizar el material probatorio que obra en el expediente, el Comité concluye que la evidencia no logra desvirtuar lo reportado por los oficiales de partido en sus respectivos informes los cuales, gozan de presunción de veracidad y fueron la base para adoptar una decisión en este caso.

Por lo anterior, el Comité habrá de despachar desfavorablemente las pretensiones

Artículo 9º.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por apoderado del jugador Lucero Álvarez, debidamente acreditado, en contra de la Resolución No. 033 de 2018 por medio de la cual se sanciona al jugador inscrito con el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) con ocho (8) fechas de suspensión, treinta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$31.249.680,00) de multa y la prohibición expresa de ingreso a los escenarios deportivos por emplear lenguaje ofensivo y discriminatorio, racista, contra un miembro del cuerpo técnico del equipo adversario una vez culminó el encuentro deportivo disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra Once Caldas S.A. (Arts.60 y 92 del CDU). *No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial.*

Dentro del término reglamentario, el apoderado del jugador presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución que sancionó al jugador Lucero Álvarez. La sustentación del recurso la realizó el apoderado ante el Comité, en reunión, en la que además se decretaron y practicaron pruebas testimoniales.

Es de resaltar que previo a decretar y practicar los testimonios de los señores Omar Vásquez, Jhonny Yepes y Sergio Álvarez, el Comité le requirió al apoderado que especificara la finalidad de la sustentación del recurso y de los testimonios que solicitaba con el objetivo de determinar la conducencia y pertinencia de los mismos. Luego de exponer sus argumentos, se concluyó que lo que se buscaba con los testimonios y los argumentos que estaban siendo expuestos era desvirtuar lo expuesto por el árbitro en su informe y evidenciar una eventual contradicción entre lo que se decía en el informe arbitral y lo que expuso el Director Técnico del Once Caldas en rueda de prensa.

El apoderado también aportó pruebas documentales tales como, fotografías, y le solicitó al Comité que, de traslado a la autoridad competente de una circunstancia en particular, relacionada con la filtración del informe arbitral a miembros de las barras de Once Caldas ya esta situación conllevó a que el mismo fuese divulgado en redes sociales y con ello, a que el jugador Álvarez fuese sujeto de amenazas.

Luego de analizar detenidamente los argumentos presentados por el apoderado y de estudiar en detalle el material probatorio que consta en el expediente, el Comité señala:

1. La sanción impuesta al jugador Lucero Álvarez en Resolución No. 033 de 2018 tiene su fundamento principal en lo expuesto por el árbitro en su informe el cual goza de presunción de veracidad en atención al artículo 136 del CDU.
2. El Comité no encuentra contradicción alguna entre lo que señaló el árbitro en su informe y las palabras del director técnico del Once Caldas en rueda de prensa. Lo que se evidencia son dos situaciones diferentes:

- La primera, una eventual conducta de lenguaje ofensivo y racista en terreno de juego por parte del jugador Lucero Álvarez a un jugador adversario Johan Stiven Carbonero.

- La segunda, un lenguaje ofensivo, grosero y racista en contra del señor Hubert Boderth, ésta última si reportada por el árbitro en su informe, ocurrido una vez terminó el encuentro deportivo que conllevó a la expulsión de los señores Álvarez y Boderth.
- 3. Al valorarse las versiones de los hechos expuestas por los tres testimonios practicados, para el Comité es claro que ninguno de ellos desvirtúa lo señalado por el árbitro en su informe. Incluso, los mismos no dan cuenta, ni ponen en duda, lo consagrado por el árbitro en su reporte pues no demuestran total certeza ya que, en alguno de ellos, no presenciaron de manera directa la situación objeto de análisis.
- 4. Igualmente, el Comité expone que las fotografías aportadas al proceso en donde se evidencia al señor Álvarez compartiendo con diferentes personas de raza negra, no conducen a desvirtuar las palabras expresadas en contra del señor Boderth las cuales fueron debidamente reflejadas en el informe del árbitro y fue la conducta que se reprochó en la Resolución que se debate en esta ocasión.
- 5. El Comité precisa que al momento de imponer la sanción que se discute, tomó como elemento de referencia y convicción la rueda de prensa en donde el señor Boderth expresó su versión de los hechos a los medios de comunicación.
- 6. Así las cosas, el Comité reitera su posición frente al caso objeto de análisis puesto que, no solo se utilizó un lenguaje ofensivo e injurioso contra un adversario sino también, siendo más grave, se empleó un lenguaje discriminatorio por condición de raza contra un miembro del cuerpo técnico del equipo rival.
- 7. Frente a la solicitud de compulsar copias a la autoridad competente para que se estudie el caso de la filtración del informe arbitral del partido en referencia, el Comité señala que dará traslado a la Comisión Disciplinaria de la Dimayor para lo de su competencia.
- 8. Por lo anterior, el Comité no habrá de reponer su decisión inicial y, en consecuencia, confirma la sanción consistente en ocho (8) fechas de suspensión, treinta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$31.249.680,00) de multa y la prohibición expresa de ingreso a los escenarios deportivos por emplear lenguaje ofensivo, discriminatorio, racista, contra un miembro del cuerpo técnico del equipo adversario una vez culminó el encuentro deportivo disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 contra Once Caldas S.A.

Por cumplirse los presupuestos que se establecen en el artículo 171 del CDU, se concede recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR.

Artículo 10º.- Club Talento Dorado S.A. (Rionegro) sancionado con dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos (\$2.343.726,00) por conducta cometida por persona relacionada con el club consistente en emplear lenguaje grosero contra oficiales de partido una vez finalizó el encuentro deportivo disputado contra el Once Caldas S.A. por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 (Arts. 76 y 64-B CDU). El Comité conoció el hecho que fue objeto de investigación a través de los informes de oficiales de partido.

Al revisar los informes de oficiales de partido el Comité logra concluir que las palabras pronunciadas por el señor Jorge Salazar se encuentran dentro de las normas 76 y 64-B del

CDU y en este sentido, el Comité habrá de sancionar al señor Salazar, en lo pertinente, con el mínimo punible, correspondiente a dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos (\$2.343.726,00) de multa por emplear lenguaje grosero contra un oficial de partido una vez finalizó el encuentro deportivo en referencia.

No obstante, en atención a lo descrito en el artículo 19, literal d) del CDU, la multa impuesta al señor Jorge Salazar también se le atribuye al club Talento Dorado S.A.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 11º.- Solicitud presentada por el club Once Caldas S.A. consistente en una presunta conducta racista y discriminatoria cometida por el señor Lucero Álvarez en contra del director técnico y jugador del club en el encuentro deportivo disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018. El Comité conoció de los hechos objeto de investigación a través de la solicitud presentada por el representante legal del club. En esta solicitud, el club afirma y pone de presente que el jugador Lucero Álvarez no solo empleó un lenguaje ofensivo, grosero y racista en contra del director técnico, sino también en contra del jugador Johan Stiven Carbonero en el terreno de juego.

Para respaldar su versión, el club Once Caldas aporta como prueba un vídeo que incluye la declaración del jugador Carbonero, lo señalado por el director técnico en rueda de prensa y dos entrevistas que se le hicieron al jugador Álvarez en medios de comunicación.

Frente a lo anterior, el Comité señala lo siguiente:

1. El acontecer fáctico que generó la sanción impuesta al jugador Lucero Álvarez fueron los hechos descritos por el árbitro en su informe, consistentes en lenguaje ofensivo, grosero y discriminatorio en contra del señor Hubert Boderth; y no las presuntas palabras discriminatorias recibidas por el jugador Carbonero en el terreno de juego ya que las mismas no se encontraban consignadas en dicho informe.
2. Para el Comité, entrar a ponderar las versiones de lo sucedido en el terreno de juego, en donde solo pueden dar fe las mismas personas implicadas, conllevarían a analizar lo expuesto por ambos extremos pues, cada parte implicada comunicaría su versión y con ello la forma en como vivieron los hechos.
3. No obstante, es de advertir que al analizar la conducta reprochable del señor Álvarez, el Comité utilizó como prueba de referencia la declaración a los medios expuesta por el señor Boderth en donde él dejó de presente que el señor Carbonero también había recibido palabras discriminatorias por parte del jugador Álvarez.
4. Ahora bien, cualquier circunstancia que hubiese ocurrido en la rueda prensa no estaría dentro de la órbita de competencia de este Comité por lo que, se correrá traslado a la Comisión Disciplinaria del Campeonato este expediente para lo de su competencia.
5. El Comité invita a las personas que asisten a las ruedas de prensa a morigerar su lenguaje y conducta en atención a los hechos que también se evidencian en la rueda de prensa realizada luego de concluido el partido entre Rionegro y Once Caldas,

consistentes en un lenguaje discriminatorio en contra de los indígenas por parte del señor Boderth.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 12º.- Cierre de investigación en contra de Miembro del club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) por presuntamente emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficial en el encuentro disputado por la 9ª fecha de la Liga Aguila II 2018 (Arts. 76, 63). De conformidad con lo expuesto en esta Resolución, y por la falta de competencia para conocer de hechos ocurridos en rueda de prensa, el Comité decide cerrar investigación en contra del señor Fernando Salazar.

Artículo 13º.- En investigación. Club Unión Magdalena S.A. por presunta conducta incorrecta de espectadores en el partido disputado por la 25ª fecha del Torneo Aguila 2018 (Art. 84 CDU).

Artículo 14º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente -E

Fdo.
CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ
Secretaria